BOME EXTRAORDINARIO NÚM. 20 - MELILLA, VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2011 - PAG. 476

Todo ello de conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, que determina que los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobiemo, ejercitando dichas competencias como propias, no delegadas, ex Arts. 7.3 y 7.4 del referido Reglamento, y artículos 6, 20 y 18 in fine del Estatuto de Autonomía de Melilla, pudiendo en consecuencia ser delegadas en la Viceconsejero/a de Contratación y Patrimonio, en su caso.

- 3) Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de Autonomía y Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, continuará en vigor el Acuerdo de Delegación efectuado por el Pleno de la Asamblea en el Consejero competente en materia de contratación y patrimonio (BOME núm. 4763 de 9 de noviembre de 2010), de conformidad con el carácter indefinido de las delegaciones (artículo 118 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre) entendiéndose referidas al Consejero de Economía y Hacienda, como nuevo titular de las competencias, sin que puedan ser delegadas a su vez.
- j) En relación con los contratos a que se refiere el apartado i) 2 anterior, continuarán en vigor los acuerdos sobre delegación en los titulares de las Consejerías competentes por razón de la materia en relación con las facultades de ordenar el inicio de los expedientes de contratación, aprobación técnica del proyecto o supervisión, en su caso, determinar los criterios de adjudicación a recoger en los pliegos y cualesquiera otras que la Ley de Contratos del Sector Público atribuya al órgano de contratación distintas a la aprobación del expediente y a la adjudicación del contrato y las que sean consecuencia de éstas, sin perjuicio de los acuerdos que pudiera disponer el Consejero de Economía y Hacienda, y de las normas de armonización y desarrollo que pudiera dictar el Consejo de Gobierno.
 - 2) Área de Patrimonio:
 - a) Expedientes de alteración de calificación jurídica de bienes.
 - b) Expedientes de mutaciones demaniales.
 - c) Expedientes de cesión gratuita de bienes
 - d) Enajenaciones de terrenos municipales.
 - e) Enajenaciones de viviendas municipales
 - f) Enajenación de locales municipales.
 - g) Enajenaciones de bines municipales por medio de permutas.
 - h) Expedientes de adquisición de bienes inmuebles.
 - i) Expedientes de segregación de fincas regístrales.
 - j) Expedientes de agrupación de fincas regístrales.
 - k) Actualización permanente del inventario de bienes.
 - I) Rectificación y comprobación del inventario de bienes.
 - m) Expedientes de arrendamientos
 - n) Expedientes de cesión de fincas en precario.
- ñ) Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Ciudad de conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno ,y de la asministración de la Ciudad, los Consejeros son los titülares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén